

268

Agradezco confirmar recibo del correo y memorial.

07928 16SEP'21 PM12:18

Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2021.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REFERENCIA: MEMORIAL SOLICITANDO REQUERIR INFORMACIÓN A LA DIAN PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE DINEROS DEL JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ A LA DIAN PARA EL PAGO DE LAS DECLARACIONES DE RENTA CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2010 A 2020 DENTRO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE HERNANDO ELÍAS TORRES BERNAL, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONSTITUIDA CON LA CAUSANTE MYRIAM ÁNGEL PINILLOS Y SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ÉSTA Y USO DE PODERES CORRECCIONALES.

DEMANDANTES: GUILLERMO AUGUSTO TORRES ÁNGEL y DAVID LEONARDO TORRES ÁNGEL.

RADICADO No. 11001311002220110049400.

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Respetado Doctor:

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, con cédula de ciudadanía número 19.374.955 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 46.310 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confirieron los señores **MYRIAM ÁNGEL PINILLOS**, portadora de la cédula de ciudadanía número 20.038.937 de Bogotá, (Q.E.P.D.) quien obró en su propio nombre en calidad de esposa

del difunto **HERNANDO ELÍAS TORRES BERNAL** (Q.E.P.D.) y de sus hijos legítimos Señor **GUILLERMO AUGUSTO TORRES ÁNGEL** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.486.740 de Bogotá, y del señor **DAVID LEONARDO TORRES ÁNGEL** identificado con cédula de Ciudadanía número 79.945.816 de Bogotá, quienes actúan en su propio nombre y en calidad de herederos legítimos de su difunto padre **HERNANDO ELÍAS TORRES BERNAL** (Q.E.P.D.), identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No 175.861 de Albán Cundinamarca, y de su difunta madre **MYRIAM ÁNGEL PINILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.038.937 de Bogotá, (Q.E.P.D.) que se adelantan ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D. C., comedidamente manifiesto y solicito lo siguiente:

1.- Con fecha 8 de junio de 2021, bajo el número 032E202105044, radiqué personalmente ante la DIAN, derecho de petición requiriendo respuesta a la petición formulada el 22 de abril de 2021 y remitida por correo electrónico a la DIAN, 032402_gestiondocumental@dian.gov.co sin que hasta la fecha dicha entidad, se haya tomado la molestia de responder la primera de las peticiones dentro de los términos legales en forma completa y de fondo, como lo ordena la Ley, por lo cual, me vi abocado a formular nuevamente derecho de petición, en esa oportunidad con copia a los organismos de control

2.- Posteriormente, con fecha 9 de junio de 2021, requerí respuesta a la anterior petición a la Dian, sin obtener tampoco respuesta.

3.- A su turno el Despacho, con fecha 26 de julio de 2021, envió requerimiento a la DIAN, tal como figura en la página <https://consultaprosos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> sin que tampoco se tenga noticia acerca de haberse recibido respuesta alguna por parte de dicha entidad.

4.- Por su parte, el Artículo 42 del C. G., del P., instituye entre otros deberes del juez:

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

5.- Dentro del mismo contexto, el Artículo 43 del C. G., del P., establece como Poderes de ordenación e instrucción del juez:

“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que

sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

6.- Igualmente el Artículo 44 del C. G., del P., instituye como Poderes correccionales del juez, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, entre otros los siguientes:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”

7.- La presente petición se formula con apego en el Artículo 51 inciso segundo del C. G., del P., el cual establece:

“El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados;”

8.- El artículo 48 de la Ley 2155 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 48°. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO.

Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de cobro respectiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará únicamente respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas de conformidad con lo establecido en la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida,

esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 31 de marzo de 2022. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.

PARÁGRAFO 1. Facúltese a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo previsto en este artículo, de acuerdo con su competencia.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, al 30 de junio de 2021 tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, los cuales se liquidaran de conformidad con la fórmula establecida para tal fin en la normatividad tributaria.

PARÁGRAFO 3. El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que solicite la aplicación del principio de favorabilidad en los términos previstos en este artículo, podrá suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo para

solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y se deberá suscribir antes del 30 de abril de 2022. El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del Estatuto Tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, vigente al momento del pago. En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por los saldos insolutos más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses causados desde la fecha en que se debieron pagar las obligaciones sobre los cuales versa el acuerdo de pago.”

Por lo cual me permito formular las siguientes solicitudes:

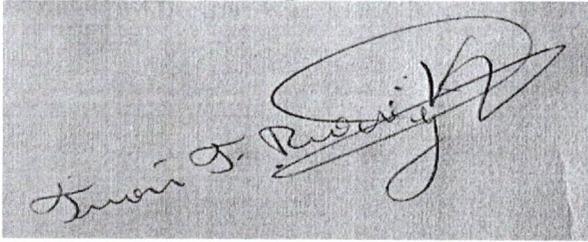
SOLICITUDES.

1. Que la DIAN autorice a la mayor brevedad posible la transferencia de la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 61'878.000.00) Moneda Legal, o la que resulte a pagar, acogíendose mis mandantes al principio de favorabilidad de que trata el artículo 48 de la Ley 2155 de 2021, que se aspira sea transferida a la cuenta de la DIAN, desde el Banco Agrario, por órdenes del Juzgado 22 de Familia de Bogotá, para efectos del pago de impuesto de renta y complementarios Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones ilíquidas de Causantes Residentes desde el año 2010 hasta el año 2020 o la que resulte después de la mora de la DIAN en atender la solicitud del Despacho y mi petición radicada con fecha 22 de abril de 2021.
2. Que el Despacho, de conformidad con el artículo 42 del C. G., del P., en aras de *“impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”* requiera a la DIAN, y si es del caso, en los términos del Artículo 44 ibídem, haga uso de los Poderes correccionales, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, sancionando con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los demás empleados públicos que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

ADJUNTOS

Adjunto copia del presente memorial en formato PDF.

De Usted con todo respeto,

A rectangular area containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Juan J. Rodríguez Vargas'.

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS

Cédula de Ciudadanía No. 19.374.955 de Bogotá.

**Tarjeta Profesional de Abogado Número 46.310 del Consejo Superior de la
Judicatura.**

Dirección electrónica elegida, jujerv@hotmail.com

Teléfono Celular: 3107794340

Teléfono fijo: 2818929

Dirección Oficina: Carrera 4 No. 18-50 Oficina 1003 de Bogotá D. C.



271

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100005106556	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2015	NO APLICA	\$ 3.569.700,00
400100006343933	79945816	DAVID LEONARDO TORRES ANGEL	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
400100006626827	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006643517	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
400100006676556	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006700149	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
400100006727334	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 2.263.000,00
400100006755670	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 800.000,00
400100006778622	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006803999	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 1.050.000,00
400100006828785	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006874980	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006927811	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100006945053	1758611	ELIAS TORRES	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 1.028.000,00
400100006976603	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2018	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007014771	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007059740	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007104078	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007152833	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007153234	175861	HERNANDO TORRES	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 7.751.113,00
400100007196070	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007251682	20038937	MIRYAM ANGEL PINILLOS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007297084	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007350021	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007390111	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007427545	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 2.438.000,00
400100007469181	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2019	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007524822	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007550495	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007595044	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007803212	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007836736	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007876251	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007912623	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007937099	20038937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007980352	2003937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100007998015	2003937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100008037868	2003937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100008076409	2003937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100008087313	2003937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

400100008150455	2003937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
400100008168256	2003937	MIRIAM ANGEL PINILLA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 2.342.000,00
Total Valor						\$ 98.879.813,00

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 21 SEP 2021

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2011-00494-00

En virtud de lo solicitado por el profesional del derecho en escrito que antecede, por secretaria consígnese de manera inmediata la suma de \$61.878.000 a órdenes de la DIAN.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO.
Núm. 100 de fecha 22 SEP 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G

272